

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** relativa a elaborar una normativa por parte del Gobierno sobre **criterios comunes de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19**, para su debate y aprobación, en su caso, en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado con fecha de 24 de abril en el BOE la Orden EFP 365/2020, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden deja en manos de las distintas Comunidades Autónomas, flexibilizar los criterios de promoción y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el de Bachillerato, pudiendo basarse en "la adquisición de los objetivos generales establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias" e incluso va más allá al añadir que: "No serán tenidas en cuenta limitaciones para obtener la titulación que afecten al número de áreas pendientes. Las decisiones sobre titulación se adoptarán en todo caso de manera colegiada por el equipo docente".

Es decir, cada Comunidad Autónoma puede decidir unos criterios propios y se elimina cualquier limitación para la obtención de títulos, que se decidirá por los equipos docentes.

Evidentemente, esta disposición quiebra el principio de igualdad recogido en el artículo 139.1, de la Constitución, que es claro al establecer que "Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado". En definitiva, se propician 17 sistemas educativos, lo que conlleva el caos, la desigualdad entre territorios y, por ende, se agrava la de los alumnos en función del lugar en que residan.

Pero es que, además, las medidas contenidas en las citadas Ordenes no pueden encuadrarse en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sino que exceden el mismo.

Se trata de la pretensión de otorgar rango legal a una serie de medidas adoptadas en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación con el criterio desfavorable de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Andalucía, Región de Murcia, Comunidad de Madrid y Castilla y León, y Galicia, sobre las que diferentes asociaciones de profesores como ANPE, sindicatos como CSIF y USO y el de inspectores USIE, han advertido sobre su dudosa legalidad.

Además, las directrices que se dan a las Administraciones educativas para ignorar o modificar disposiciones recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LOMCE, que regula las condiciones para promocionar y para obtener las titulaciones, vulnera los principios del ordenamiento jurídico recogidos en el artículo 9 de la Constitución Española.

Se vulnera el principio de legalidad del artículo 9.1, que implica el sometimiento a la ley de los ciudadanos y los poderes públicos (nadie puede actuar en contra de la Ley, la Administración Pública tampoco); el principio de jerarquía normativa (las normas de inferior rango no pueden contradecir lo dispuesto en normas de rango superior, una Orden no puede contradecir una ley ni mucho menos la Constitución Española); el principio de seguridad jurídica, que ordena a los poderes públicos que pongan los medios para que los ciudadanos conozcan el ordenamiento jurídico que les es aplicable; y el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que prohíbe la actuación arbitraria en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, se ha considerado por parte del Ejecutivo que las adaptaciones de los currículos deben hacerlas las Comunidades Autónomas cuando lo cierto es que el desarrollo curricular se trata de normativa básica, que debe ser aprobada por el Estado, en este caso, mediante reales decretos.

Con esta Orden, pues, se elude el artículo 149,1.30. de la Constitución Española, que reserva en exclusiva al Estado la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia", y, por tanto, la expedición de los títulos oficiales así como el desarrollo de los currículos básicos de las diferentes etapas educativas es materia de legislación básica.

Ni siquiera la situación de excepcionalidad que estamos viviendo por la crisis sanitaria, ampara ni justifica tales actuaciones, fuera del marco constitucional.

Por lo tanto, esta Orden y las medidas que se aprobaran o llevaran a cabo en aplicación de la misma por las distintas administraciones educativas, podrían ser, en su caso, objeto de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta manera de abordar la situación por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional es una muestra de la falta de liderazgo para afrontar una situación que le supera, por no decir una clara dejación de funciones, sin menospreciar el mensaje tremendamente desalentador que se está ofreciendo al profesorado, que debe trabajar con unos alumnos a quienes se les ha transmitido que hagan lo que hagan pasarán de curso.

En la misma línea, se ha echado en falta a lo largo de toda esta crisis una postura reivindicativa del Gobierno de Cantabria que defendiera los intereses del conjunto de la comunidad educativa; muy especialmente la independencia y profesionalidad de los docentes y la persecución del beneficio para el alumno.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a solicitar al Gobierno de España:

a) La elaboración de una normativa que determine los criterios comunes para que, durante el periodo de suspensión de la actividad presencial en el presente curso, el trabajo de los alumnos se centre en el avance, profundización y afianzamiento de los contenidos y aprendizajes fundamentales de cada materia y competencias básicas, que serán seleccionados por los profesores en función de los objetivos y competencias que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en su redacción dada por la LOMCE, y su desarrollo, para cada curso escolar.

b) Que dicha normativa se desarrolle en los siguientes términos:

- La evaluación de los diferentes cursos y enseñanzas será global, continua, formativa y orientadora del proceso de aprendizaje, respondiendo a los criterios fijados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con carácter global. Se tendrán en cuenta las dificultades de los alumnos para acceder o realizar las tareas de aprendizaje durante la suspensión de las clases presenciales.
- La promoción y titulación deberá respetar, en todo caso, la legislación básica y autonómica vigente, a las que tendrán que responder los criterios fijados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con carácter global. Los profesores y equipos docentes tomarán en consideración las dificultades de cada alumno derivadas de la suspensión de las clases presenciales.
- Todas estas previsiones tendrán en cuenta, con especial incidencia, a aquellas personas con necesidades educativas especiales".

Santander, 6 de mayo de 2020

Portavoz G.P. Popular